

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,30.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo quede suprimida la vacante de Oficial técnico administrativo de tercera clase de la Dirección General de los Registros y del Notariado, producida por fallecimiento de D. César Moreno y García.—Página 586.

Ministerio de la Guerra

Real orden declarando que la gratificación de 600 pesetas anuales concedida al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Aranda Mata se entienda anexa al cargo de Jefe de Estado Mayor del grupo de fuerzas de la Zona de Tetuán, disfrutándola el Jefe que indistintamente lo desempeñe.—Página 586.

Ministerio de Marina

Real orden circular suprimiendo el Tribunal de examen previo para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, y disponiendo que el Tribunal para referido examen se constituya, no obstante, para el solo fin de examinar a los aspirantes a alumnos libres de la Academia de Ingenieros.—Página 586.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que D. Cirilo Ayala Casañas cese en el cargo de Delegado de la isla de Hierro.—Página 586.

Otra nombrando Delegado de la isla de Hierro a D. Sebastián Padrón Barrera.—Página 586.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo la distribución por decava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto

"Escuelas de Aprendices", del presupuesto vigente de este Ministerio para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas.—Página 586.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para arrendamiento de local en Oviedo con destino a la instalación del Instituto, y disponiendo se publique nueva convocatoria.—Página 587.

Otra ídem id. anunciado para arrendamiento de local en esta Corte con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios, y disponiendo se publique nueva convocatoria.—Página 587.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga.—Página 587.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando concurso para arrendamiento de un local en Oviedo con destino a la instalación del Instituto.—Página 587.

Idem id. para arrendamiento de un local en el barrio de Chamberí, de esta Corte, con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 587.

Dirección General de Primera Enseñanza. Disponiendo se cumpla la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo incoado por doña María de la Concepción Alfaya y López, impugnando la Real orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1916.—Página 588.

Resolviendo el expediente remitido por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria sobre adjudicación de plazas disponibles en las provincias de Pontevedra y La Coruña a las opositoras de la citada provincia de Soria.—Página 589.

Elevando a definitiva la creación provisional de las Escuelas señaladas con los números 8, 9 y 10 en la relación que acompañaba a la Real orden de 9 de Diciembre de 1918.—Página 589.

Idem id. id. de las Escuelas de Asturianos (Zamora).—Página 590.

Rehabilitando el nombramiento de D. Manuel Marín Muñoz para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de El Cubillo.—Página 590.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a doña Genoveva del Pinc y Valsera Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.—Página 590.

Nombrando a D. Enrique Lloréns Gasco Oficial de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.—Página 590.

Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 11 de Febrero del año actual, y que han sido admitidos a referidas oposiciones los aspirantes que se mencionan.—Página 590.

Notas bibliográficas de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 590.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Señales Marítimas.—Trasladando Real orden relativa a la distribución de las cantidades alzadas para servicio y conservación de los faros y construcciones auxiliares durante el mes actual.—Página 590.

Idem id. relativa a que se aplique al mes actual para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas al atender a la conservación y servicio de los faros, la misma distribución que se asignó a cada Jefatura en el mes de Abril último.—Página 591.

Idem id. relativa a que se aplique al mes actual, para el servicio de conservación de boyas y balizas e indemnizaciones al personal facultativo por dicho servicio, la misma distribución de cantidades que en el pasado mes de Abril le correspondió.—Página 591.

Idem id. relativa a que se aplique al mes

corriente, para el abastecimiento de los faros aislados, la misma distribución de cantidades que se asignó a cada uno de éstos en el mes de Abril próximo pasado. Página 591.

Comisaría General de Seguros.—Anuncian-

do que la Compañía francesa de seguros sobre la vida La Nationale, domiciliada en esta Corte, ha nombrado Delegado general para España a D. Domingo Aldomá y Garriga.—Páginas 591.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL

METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Hispano Americano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial técnico-administrativo de tercera clase de esa Dirección general por fallecimiento de D. César Moreno y García, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º de la décimoquinta disposición transitoria del Reglamento general de 7 de Septiembre último, que dice se amortizará una de cada dos plazas que vaguen de cada clase, donde exista excedente de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede suprimida la expresada vacante de Oficial técnico-administrativo de tercera clase de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y de Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la gratificación de 600 pesetas anuales que por Real orden de 2 de Abril próximo pasado (D. O. número 75) se concedió al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Aranda Mata, con arreglo a lo establecido en la de 20 de Diciembre último (C. L. número 350) por desempeñar el cargo de Jefe de Estado Mayor del grupo de fuerzas de la zona de Tetuán, conforme a los términos de la de 28 de dicho mes (C. L. número 350), se entienda anexa al referido cargo, disfrutándola el Jefe que indistintamente lo desempeñe.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Comandante general de Ceuta. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por las modificaciones en estudio del ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada, como consecuencia de la reorganización de las enseñanzas en la Escuela Naval Militar, ordenadas por Real orden de 29 de Marzo último (Diario Oficial número 74),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Jefatura de Construcciones Navales, se ha servido disponer:

1.º Queda desde esta fecha suprimido el Tribunal de examen previo para el ingreso en dicha carrera, dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1917 (D. O. número 29).

2.º El Tribunal para dicho examen, ordenado por Real orden de 22 de Febrero de 1919 (D. O. número 44), se constituirá, no obstante, para el solo fin de examinar a los aspirantes a alumnos libres de la Academia de Ingenieros que puedan presentarse, no teniendo sus exámenes otra validez que la de suficiencia para alumnos libres que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1919.

MIRANDA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a la ley de 13 de Julio de 1912 y al Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Octubre del mismo año, que D. Cirilo Ayala Cazafias cese en el cargo de Delegado de la Isla de Hierro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Canarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado de la Isla de Hierro, con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1912 y al Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Octubre del mismo año, a D. Sebastián Padrón Barrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Canarias.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el actual mes de Mayo,

S. M. Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto "Escuelas de aprendices", del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente, de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la siguiente forma:

Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero.....	1.250,00
Para iguales gastos del personal del taller de encajes establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte.....	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del obrero...	3.166,67

Total pesetas..... 5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado proposición alguna para arrendamiento de local en Oviedo con destino a la instalación del Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se declare desierto el concurso anunciado y que se publique nueva convocatoria por término de diez días, conforme a las condiciones establecidas para la anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado proposición alguna para arrendamiento de local en este Corte con destino a la instalación de la Sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que se declare desierto el concurso anunciado y que se publique nueva convocatoria por término de diez días, conforme a las condiciones establecidas para la anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto español de Oceanografía, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga:

Presidente: D. Odón de Buen y del Cos, Director del Instituto español de Oceanografía.

Vocales: D. Rafael de Buen y Lozano, Jefe de Sección del Instituto español de Oceanografía, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Cádiz; D. José Fuset Tubia, Catedrático de la Universidad de Barcelona, Profesor agregado al Laboratorio de Baleares; D. Jaime Ferrer Hernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla, Profesor agregado a las campañas oceanográficas; D. Manuel Vicente Loro y Gómez del Pulgar, ex Ayudante de Laboratorio Catedrático del Instituto de Soria.

Suplentes: D. José Rioja Martín, Jefe de Sección del Instituto español de Oceanografía, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Ipiens Lacasa, Catedrático de la Universidad de Murcia, agregado

a las campañas oceanográficas; D. Luis Alaejos Sanz, Ayudante del Laboratorio de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, y según las condiciones aprobadas por la de 28 de Marzo último para el concurso de arrendamiento de una casa en Oviedo con destino a Instituto, se anuncia nueva convocatoria, con arreglo a las bases aplicadas a la anterior:

1.ª Se anuncia a concurso, por término de diez días, contados desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, el arrendamiento de local en dicha capital, bajo el precio de 12.000 pesetas anuales, con destino a la instalación del Instituto.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tática al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses, por lo menos, de anticipación, no hubiese manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo 3.º, artículo 5.º, epígrafe "Alquileres de edificios".

4.ª El edificio que se ofrezca, con buenas luces y ventilación, habrá de ser independiente, o por lo menos con entrada en estas condiciones, para el servicio exclusivo del Instituto; en lugar decoroso de la población, y alejado de cuarteles u hospitales y de toda vecindad censurable o que sea molesta, como mercados o establecimientos o industrias, que por su índole especial produzcan humos o malos olores, o que cause ruidos por el funcionamiento de motores o por los trabajos que realicen.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas, Dirección, Secretaría y demás dependencias indispensables para el servicio del Instituto, serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acomodadas para las instalaciones de gas y electricidad y dotación de agua.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble, por accidentes imprevistos, que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en loscimientos, correrán a cargo del dueño de la finca. En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales, desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Las obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas o electricidad y conducción de agua de unos locales a otros, por necesidades del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en beneficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos, y se entregará en igual forma al término del arriendo. No queda obligada la Administración a reparar los desperfectos causados por la acción del tiempo o el uso natural; pero sí aquellos que se produzcan por el levantamiento del material fijo, rotura de cañerías de agua por falta de cuidado, explosión de gas o cualquiera otro, en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al edificio correspondan los abonará el propietario, y asimismo los gastos de escritura, derechos reales, los de dos copias de dicho documento notarial, que el Director del Instituto remitirá a este Ministerio, y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

10.ª Las instancias se presentarán en papel de sello correspondiente, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por el Administrador o Aporado autorizado legalmente, con una sucinta Memoria, en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano a escala por plantas de todo el edificio, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11.ª Se constituirá una Comisión, compuesta del Rector de la Universidad de Oviedo, como Presidente, y del Director del Instituto y cinco Catedráticos del mismo, designados por el Claustro, en concepto de Vocales, para que, en unión del Arquitecto de Construcciones civiles dependiente de este Ministerio en dicha capital, reconozcan los locales ofrecidos y propongan el que consideren más aceptable para el Centro docente que ha de ocuparlo.

12.ª Las proposiciones que se presenten en este Ministerio se remitirán inmediatamente, con todos los documentos que las acompañan, al Rector de la Universidad de Oviedo, para que éste convoque seguidamente a la Comisión, y después del examen de aquéllas y reconocimiento de los edificios ofrecidos, las devuelva a este Departamento, proponiendo, con el debido informe, la que debe aceptarse.

13.ª Los concurrentes cuyas proposiciones sean desechadas no tendrán derecho a indemnización alguna, sea cualquiera la causa que se alegue.

Madrid, 14 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha y según las condiciones aprobadas por la de 28 de Marzo último para el concurso de arrendamiento de local en esta Corte con destino a la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios, se anuncia nueva convocatoria con arreglo a las bases aplicadas a la anterior.

1.ª Se anuncia a concurso, por término de diez días contados desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, el arrendamiento de local en el barrio de Chamberí, bajo el precio de

4.500 pesetas anuales, con destino a la instalación de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes y Oficios.

2.ª El contrato se hará por término de cinco años, contados desde el 1.º de Julio próximo, prorrogables por la tácita al expirar el plazo fijado, si antes una de las partes, con seis meses por lo menos de anticipación, no hubiesen manifestado su disconformidad respecto a la continuación del arriendo.

3.ª El pago del arrendamiento se hará por trimestres vencidos con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto de este Ministerio, capítulo III, artículo 5.º, epígrafe "Alquileres de edificios".

4.ª Los locales que se ofrezcan tendrán entrada independiente y estarán dotados de buenas luces, con la ventilación necesaria y alejado de toda vecindad molesta por el funcionamiento de motores o por la índole de la industria establecida que produzca humos o malos olores.

5.ª Las obras de adaptación que el edificio exija para el acomodamiento de las aulas y demás dependencias indispensables para el servicio de la Sección serán de cuenta del propietario, y asimismo los gastos que ocasionen las acometidas para la instalación de gas y electricidad.

6.ª El recorrido de cubiertas, reparación y limpieza de alcantarillas o letrinas, arreglo de la fachada por ornato municipal y toda obra que se relacione con la seguridad del inmueble por accidentes imprevistos que originen hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en los cimientos, correrán a cargo del dueño de la finca.

En el caso de que por cualquiera de estas causas hubiera que desalojar los locales, desde aquel momento se considerará rescindido el contrato, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Todos los demás gastos y los de obras interiores de conservación del edificio, instalaciones de gas y electricidad y conducción de aguas de unos locales a otros por necesidad del servicio, serán de cuenta del Estado, quedando en beneficio de la finca cuantas mejoras se realicen.

8.ª El edificio se recibirá corriente de puertas y ventanas, herrajes, cristalería, pintura y pavimentos, y se entregará en igual forma al término del arriendo.

No queda obligada la Administración a reparar los pequeños desperfectos originados por la acción del tiempo o el uso natural, pero sí aquéllos que impliquen daño, causado por el levantamiento de material fijo, rotura de cañerías de agua por falta de cuidado o cualquiera otra en que la poca vigilancia en los servicios o el abandono sean motivo del perjuicio originado.

9.ª Todos los impuestos legales que al inmueble correspondan los abonará el propietario y asimismo los gastos de escritura, derechos Reales, los de dos copias de dicho documento notarial, que han de remitirse a este Ministerio, y los correspondientes a la inserción del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

10. Las instancias se presentarán en papel del sello correspondiente en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo señalado, suscritas por el propietario o por el Administrador o Apoderado, autorizado legalmente con una sucinta Memoria, en la que se exponga la capacidad y condiciones del inmueble que se ofrezca y un plano por plantas, si tuviera más de una, con el debido detalle de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

11. Las proposiciones que se presenten se remitirán al Arquitecto de este Ministerio, D. Francisco Javier de Luque, para que, en unión del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, D. Vicente García Cabrera, reconozcan los locales ofrecidos y propongan para su arriendo el que consideren más conveniente para los fines docentes.

12. No será admisible reclamación alguna por la no admisión de las proposiciones presentadas ni por gastos efectuados ni bajo ningún pretexto; y

13. La escritura de arrendamiento se otorgará ante el Notario que designe el propietario del local elegido, y en dicho acto representará al Estado el Subsecretario de este Ministerio.

Madrid, 14 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña María de la Concepción Alfaya y López, impugnando la Real orden de este Ministerio, de 10 de Marzo de 1916, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Febrero de 1919; en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre doña María de la Concepción Alfaya y López, demandante, representada por el letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por doña Micaela Díaz Rabaneda, contra Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de Marzo de 1916:

Resultando que en dicha fecha se dictó por el expresado Ministerio una Real orden que dice así: "Considerando que, de conformidad con el artículo 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en las clases de las Escuelas Normales no debe haber más que cincuenta alumnos, número del que exceden en demasía las matriculadas en Historia en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, razón por la que en el curso anterior hubo que dividir las clases y encargar de una parte de ellas a una Profesora agregada, y en la actual está servida por una Auxiliar gratuita; en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 10 de Julio último,

"S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesora numeraria de Historia (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, se divida en dos: una que se proveerá por concurso entre las Profesoras numerarias de dicho grupo de asignaturas que hayan ingresado por oposición o sean procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y otra que continuará a cargo de la actual Profesora de dicha enseñanza."

Resultando que para dar cumplimiento a la anterior Real orden se dictó otra con la misma fecha, disponiendo:

1.º Que se anunciara a concurso, por término de diez días, a contar desde el siguiente al anuncio en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de Historia (cuatro cursos) de la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

2.º Que sólo podrían aspirar a dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Historia o de otras Escuelas Normales de Maestras que hubiesen ingresado en el Profesorado en virtud de oposición, o sean procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cualquiera que fuese la situación en que se encontraran, y sería condición de preferencia el hallarse excedente en el cargo; y

3.º Que las aspirantes deberían elevar sus instancias a la Dirección General de Primera Enseñanza, acompañadas de sus hojas de servicios; habiendo sido publicadas dichas Reales órdenes en la GACETA de 15 de Marzo de 1916:

Resultando que al anunciado concurso se presentaron nueve aspirantes, entre ellas doña Micaela Díaz Rabaneda, declarada excedente, a su instancia, en el Profesorado Normal, por Real orden de 10 de Febrero de 1916, y que adujo dos instancias, una consignando solamente su cualidad de excedente, y otra acompañando su hoja de servicios; y doña Concepción Alfaya y López, que también presentó dos instancias, una solicitando que fuese notificado el referido concurso suprimiendo la preferencia de excedente que no consideraba admisible, según el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y la doctrina implantada por este Tribunal en ocupación de plazas por excedentes no voluntarios, exponiendo además ser la única alumna de la promoción de 1912, especializada en estudios de Historia, que continuó su especialización durante dos cursos en el Seminario Histórico y que tiene presentada una Memoria sobre cuestiones de esta índole a la Junta de Ampliación de Estudios, y la otra instancia solicitando únicamente se la tuviera por concursante, a reserva de lo que se resolviera sobre la anterior solicitud:

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictó Real orden en 1.º de Abril de 1916, nombrando a doña Micaela Díaz Rabaneda para ocupar la plaza de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección correspondiente y en atención a que desempeñaba la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Castellón al ser declarada excedente; que las Profesoras mencionadas en el segundo Resultando de dicha Real orden, entre las cuales se halla doña María de la Concepción Alfaya, que desempeñan el cargo de Profesoras numerarias de Historia, de las Escuelas Normales en que prestan sus servicios, carecen de condiciones para presentarse al concurso por no ser Profesoras de Historia de activo ni en situación de excedentes y que doña Micaela Díaz Rabaneda acredita la circunstancia que es preferente en este concurso de estar en la actualidad en situación de excedencia:

Resultando que contra la anterior Real orden de 10 de Marzo de 1916 y contra el nombramiento por ella originado, interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal doña Concepción Alfaya y López en su propio nombre y representación, formalizando la demanda en escrito de la misma recurrente y firmado por ella y por el Letrado D. Angel Ossorio, con la súplica de que se dicte sentencia en consonancia con la alegación 5.ª de dicho escrito de demanda, que dice así: "El presente recurso va encaminado a que revocándose la resolución recurrida y sus efectos se dicte por el Ministerio

de Instrucción Pública y Bellas Artes una nueva disposición convocando a concurso para la provisión de la plaza de Profesora de Historia (cuatro cursos), vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, sin que se determine como condición de preferencia para resolver el concurso, la situación de excedente en el cargo de Profesora de la citada asignatura y conservando las demás condiciones expresadas en la convocatoria recurrida.”

Resultando que emplazado el Fiscal contestó pidiendo se estime la excepción de falta de personalidad o en otro caso se absuelva de la demanda a la Administración:

Resultando que personada en autos y como coadyuvante doña Micaela Díaz Rabaneda, en su propio nombre, y emplazada para contestar dicha demanda, lo ha verificado pidiendo se la tenga por adherida a las excepciones propuestas por el Fiscal y pidiendo subsidiariamente se absuelva de la demanda a la Administración, declarando legítimamente convocado, tramitado y válido el concurso a que se refiere la Real orden impugnada:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Velasco y Bergel:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1916:

Vistos los artículos 23, 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1916:

Considerando que dividida la Cátedra de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en observancia a lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se mandó por Real orden de 10 de Marzo de 1916, proveer la que resultaba vacante, por concurso entre las Profesoras numerarias del mismo grupo de asignaturas que hubieran ingresado por oposición o procedieren de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cualquiera que fuese su situación; y para dar cumplimiento a dicha Real orden se dictó otra en la misma fecha, convocando el concurso para la provisión de dicha Cátedra bajo las mismas condiciones consignadas en la primera y agregando en ella, como circunstancia que había de estimarse preferente la de hallarse excedente en el cargo:

Considerando que de lo dispuesto en las dos citadas Reales órdenes surge la cuestión planteada en el presente recurso, consistente en sostener la recurrente doña Concepción Alfaya, que la Real orden que convocó el concurso para la provisión de la Cátedra de que se trata, no pudo establecer más condiciones que las contenidas en la otra de la misma fecha que mandó dividir en dos la concursada y en la que no se contenía el requisito de la excedencia como condición de preferencia, por lo que debía anularse la que lo estableció indebidamente, traspasando los límites señalados por aquella de que tenía origen y para cuya ejecución y cumplimiento se dictaba, afirmándose de contrario por el Ministerio Fiscal y la parte coadyuvante, que dicha Real orden de 10 de Marzo de 1916 no infringió ninguna disposición legal ni vulneró ningún derecho al establecer el estado de excedente como condición de preferencia, puesto que al hacerlo así la Administración, usó de una facultad que le está atribuida en el caso de división de Cátedras, como es el de que se trata, y por consiguiente, que procede confirmarla en todos sus extremos:

Considerando que dicha Cátedra de His-

toria surgió como consecuencia de haberse dividido la enseñanza de tal asignatura, y este antecedente eximia al Ministro de la obligación de proveer la nueva clase con sujeción a los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, sólo aplicable en el caso de que la Administración, haciendo uso de las facultades que le estaban conferidas por el artículo 1.º del de 10 de Febrero de 1916, hubiera decidido someter a aquellas reglas el concurso, lo cual no hizo:

Considerando que el citado artículo 1.º sólo requiere que la posesión de Cátedras que sean producto de la división de otras se verifique mediante concurso entre Profesores del mismo grado de enseñanza, exigencia estrictamente cumplida en la Real orden impugnada, con arreglo a la cual se adjudicó la clase a doña Micaela Díaz Rabaneda; y que el artículo 2.º del mismo Real decreto ordena que las Cátedras que sigan desempeñando luego de la división, el Catedrático o Profesor encargado hasta entonces de toda la asignatura, continuarán rigiéndose, al quedar vacantes, por las vigentes disposiciones generales; lo que viene a corroborar el criterio mantenido por la Administración, de que esas disposiciones generales no rigen cuando se trata de la provisión de Cátedras desdobladas o divididas, que tienen su procedimiento especial y ha de atemperarse a las reglas establecidas en el Real decreto de 10 de Febrero de 1916:

Considerando que ostentando, tanto la señora recurrente como la coadyuvante, cuantas condiciones fueror exigidas por la Real orden de 10 de Marzo de 1916 para tomar parte en el concurso, dicho se está que aun prescindiendo la Administración de la cualidad de excedente que concurría en la segunda, pudo elegir a ésta en virtud de la libre facultad que le asiste para juzgar los méritos de cada una de ellas, sin que tal designación represente un agravio al derecho para la preterida que le dé el de acudir a esta vía para quejarse de su vulneración, puesto que ninguno le asiste en igualdad de circunstancias, a que le sea discernido el nombramiento:

Considerando que la condición de preferencia establecida para las excedentes en la Real orden recurrida, no significa ni puede estimarse que contradice ni desvirtúa lo establecido en la de su misma fecha que dispuso la división de la Cátedra, porque tratándose de división, no estaba la Administración obligada a regirse por anteriores preceptos de la legislación general, sino por los especiales dictados para ese caso; y por consiguiente cabía dentro de su potestad discrecional establecer las reglas a que debía sujetarse el concurso, sin que el fijarlas suponga ni constituya ningún agravio a derecho preexistente consignado en una ley u otro precepto administrativo, porque como queda dicho, la provisión de Cátedras por división de la enseñanza quedaba excluida de la legislación general y sujeta a lo establecido en el Real decreto de 10 de Febrero de 1916, que no prohíbe el ejercicio de aquella potestad discrecional de la Administración:

Considerando que la excepción de falta de personalidad de la demandante, propuesta por el Ministerio Fiscal en su alegación escrita, fué abandonada por el mismo en el acto de la vista, por entender que estaba subsanada con el poder traído a los autos a favor del Letrado encargado de la defensa de aquélla,

Fallamos que desestimando la excep-

ción de falta de personalidad propuesta y no mantenida por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 10 de Marzo de 1916, y sin lugar a la demanda propuesta por doña María de la Concepción Alfaya, absolviendo, por tanto, de aquélla a la Administración general del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de la Bárcena.—Alfredo de Zavala.—Cándido R. de Celis.—Pedro M. de Usura.—Camilo Marquina.—Manuel Velasco.—Bernardo Longué.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto fallo, se ha servido disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala. Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente remitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Soria sobre adjudicación de plazas disponibles en las provincias de Pontevedra y La Coruña a las opositoras de la citada provincia, en cuyo expediente figura el acta de la elección de plazas para adjudicar las Escuelas enumeradas en la GACETA DE MADRID de 15 de Marzo último, entre las Maestras de la repetida provincia pendientes de colocación, en la que se hace constar que las opositoras doña Emilia Artigas Ferrando, doña María de la Adoración Salinas y doña Petra Margarita Gonzalo Rodrigo, números 11, 12 y 27 de la propuesta, tienen solicitado que se las exima de la obligación de aceptar las Escuelas correspondientes; en que los números 7, 8 y 15 de propuesta, doña Emilia Rodríguez González, doña María Dolores Charle de Pablo y doña Josefa Lenguas Santa Ana, eligen y aceptan Escuelas en las provincias de Pontevedra y La Coruña, a reserva del derecho que puedan tener a renunciar a ellas, si la aceptación no es obligatoria, y la relación que se acompaña de otras nueve Maestras que aceptan Escuelas por orden de preferencia; teniendo en cuenta que la Orden de 11 del pasado mes de Abril atiende las reclamaciones de doña Emilia Artigas, doña María Adoración Salinas y doña Petra Margarita Gonzalo Rodrigo, concediéndolas el derecho a no cubrir plazas en Pontevedra y La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto otorgar igual concesión a doña Emilia Rodríguez González, doña María Dolores Charle de Pablo y doña Josefa Lenguas Santa Ana, y en vista de que las demás opositoras están conformes con la propuesta que eleva el Jefe de la Sección de Primera Enseñanza, aprueba dicha propuesta de adjudicación de plazas, debiendo, con la misma salvedad, cubrir las resultas por renuncia las otras opositoras en expectativa de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril

de 1917 y en la de 9 de Diciembre de 1918 respecto a las Escuelas señaladas con los números 8, 9 y 10 en la relación que se acompaña a esta última, y teniendo en cuenta lo resuelto en la Real orden de 30 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, según se expresa en las Reales órdenes de mención, aumentándose en 250 pesetas como gratificación, por el concepto de adultos, y 62,50 pesetas para material, la consignación expresada en la Real orden de creación provisional para la señalada con el número 9 citado, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros con destino a las plazas que se crean.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Cumplimentado que ha sido lo prevenido por Real orden de 21 de Abril de 1917 respecto a las Escuelas creadas con carácter provisional en Asturianos (Zamora), por Real orden de 31 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestras con destino a las mismas.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Zamora.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Marín Muñoz solicitando la rehabilitación de su nombramiento de Maestro para la Escuela Nacional de El Cubillo, por no haberse podido posesionar de su cargo a causa de enfermedad:

Resultando que el interesado fué nombrado por virtud de la Orden de 21 de Diciembre último, resolutoria del concurso de ingreso de interinos, Maestro de la Escuela de El Cubillo en 28 del mismo mes, no habiéndose posesionado del cargo dentro del plazo reglamentario por haber estado enfermo con un ataque gripal desde el 24 de Enero a 12 de Febrero, sin que durante este tiempo haya podido abandonar el lecho, según acredita con el certificado facultativo que acompaña:

Considerando que se trata de un motivo debidamente fundamentado que impidió al Sr. Marín Muñoz tomar posesión de su destino dentro del plazo legal, y que se le debe aplicar lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1905:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, no procede, en casos como el presente, otorgar ampliación de plazo y si sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia rehabilitar el nombramiento de D. Manuel Marín Muñoz para el cargo de Maestro

propietario de la Escuela Nacional de El Cubillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña Genoveva del Pino y Valsera profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Genoveva del Pino y Valsera.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1913 fué nombrada Profesora Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, en virtud de oposición.

Por Real orden de 7 de Abril de 1914, en virtud de ascenso, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tenuel, habiendo desempeñado cuatro cursos completos la asignatura de Geografía.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1918 fué nombrada, en virtud de concurso de traslado, profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Posee los títulos de Maestra superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

Vacante una plaza de Oficial de Sección Administrativa, por fallecimiento de don Juan Macías, y vista la Real orden de 1.º de Mayo corriente de este Ministerio, inserta en la GACETA DE MADRID del último día 10, esta Dirección General ha resuelto nombrar, para cubrir la referida vacante en Gerona, al funcionario cesante D. Enrique Llorens Gascó, número 1 del Escalafón, quien habrá de posesionarse del referido cargo dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este nombramiento en la GACETA DE MADRID, pasado el cual sin que lo verifique, quedará sin efecto dicho nombramiento y será el nombrado dado de baja en el Escalafón para toda clase de efectos y con pérdida de toda clase de derechos.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos.—Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 14 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril

de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y sombra, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, fué nombrado por Real orden de 11 de Febrero último, publicada en la GACETA del día 19 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Joaquín Juncosa Molins, D. Roberto García Ochoa Platas, D. Rafael Aznar Sanjurjo, D. Alberto Huertas Marín, D. Luis Mostiero y Cañas, D. Joaquín Rogi y López Calvo, D. Francisco Javier Cabello y Doclero, D. Regino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala, D. Severiano de la Peña y Costa y D. Julio Sáenz Barés.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 13 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el Extranjero por el Centro Internacional de Enseñanza (International Correspondence Schools). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.

Fabricación de herramientas. Parte tercera, 4.665. C. Madrid.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5; páginas, 47. Madrid, 13 de Mayo de 1919.—El Director general, Benlliure.

Nota bibliográfica de obras impresas en el Extranjero en idioma castellano, que el Centro Internacional de Enseñanza, S. A., domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A. (International Correspondence Schools).—Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen.—Primera edición. Calibradores y su fabricación. 4.666. Madrid.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5; páginas, 42. Madrid, 13 de Mayo de 1919.—El Director general, Benlliure.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Señales marítimas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice de Real orden lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Estableciéndose en el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último que si para el 31 de Marzo no estuviera votada por las Cortes una nueva

ley económica se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como máximo, los créditos figurados para los servicios del Estado en el Presupuesto para 1919; existiendo las mismas causas que determinaron la Real orden de 2 de Abril del corriente año, referente a la distribución de cantidades alzadas para servicio y conservación de los faros y construcciones auxiliares durante el mes de Abril último, tanto de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, como de los de la costa Norte de Africa, y siendo las mismas las necesidades para estas atenciones durante el mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la distribución de las cantidades alzadas para servicio y conservación de los faros y construcciones auxiliares durante el mes de Mayo de 1919, a cada Jefatura, sea la misma que la que correspondió en el pasado mes de Abril, según lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril citado, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes.

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto general vigente de este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 12 "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del mismo presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.

3.º Autorizar asimismo a la Dirección general de Obras públicas para que pueda destinar el remanente que así resulte (dozava parte del del año anterior) a los servicios y jefaturas que estime más conveniente, dentro de los fines que determina la vigente ley de Presupuestos."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice de Real orden lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Estableciéndose en el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último que si para el 31 de Marzo no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como máximo, los créditos figurados para los servicios del Estado en el presupuesto para 1919; existiendo las mismas causas que determinaron la Real orden de 2 de Abril del corriente año, referente a la distribución de cantidades para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros durante el mes de Abril último, tanto de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, como de los de la costa Norte de Africa, y siendo las mismas las necesidades para estas atenciones durante el mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aplique al mes de Mayo de 1919, para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros, la misma distribución que se asignó a cada Jefatura en el mes de Abril último, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril citado, publicada en la GACETA del 9 del mismo mes.

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto general vigente de este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y sección 12 "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del mismo presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.

3.º Autorizar asimismo a la Dirección general de Obras públicas para que pueda destinar el remanente que así resulte (dozava parte del del año anterior) a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente, dentro de los fines que determina la vigente ley de Presupuestos."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas. Señores Ordenadores de Pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice de Real orden lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Estableciéndose en el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último que si para el 31 de Marzo no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como máximo, los créditos figurados para los servicios del Estado en el presupuesto para 1919; existiendo las mismas causas que determinaron la Real orden de 2 de Abril del corriente año, referente al servicio de conservación de boyas y balizas, e indemnizaciones al personal facultativo por dicho servicio durante el mes de Abril último, y siendo las mismas las necesidades para estas atenciones durante el mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aplique al mes de Mayo de 1919, para el servicio de conservación de boyas y balizas, e indemnizaciones al personal facultativo por dicho servicio, la misma distribución de cantidades que en el pasado mes de Abril le correspondió, por los dos conceptos expresados, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril citado, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 17, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Fomento."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo. Señores Ingenieros Jefes de las provincias marítimas interesadas. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice de Real orden lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: Estableciéndose en el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último que si para el 31 de Marzo no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica se considerarán autorizados por las dozavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de Julio, como máximo, los créditos figurados para los servicios del Estado en el Presupuesto para 1919; existiendo las mismas causas que determinaron la Real orden de 2 de Abril del corriente año, referente al servicio de abastecimiento de los faros aislados durante el pasado mes de Abril y siendo las mismas las necesidades para estas atenciones durante el mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aplique al mes de Mayo de 1919, para el abastecimiento de los faros aislados, la misma distribución de cantidades que se asignó a cada uno de éstos en el mes de Abril último, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril citado, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes.

2.º Que se verifique el servicio por el sistema de administración, con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de gastos del Ministerio de Fomento.

3.º Que cuando se presente la necesidad de practicar alguna visita extraordinaria, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Puertos y Faros, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas interesadas. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Aviso oficial.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público que la Compañía francesa de Seguros sobre la vida "La Nationale", domiciliada en esta Corte, calle de Alcalá, número 23, ha nombrado Delegado general para España a D. Domingo Aldomá y Garriga, en substitución de la razón social "Ferrer y Aldomá", que hasta la fecha desempeñó dicha Dirección.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Comisario general, Martínez Agulló.

